

ANEXO- SARLAFT

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad del Estado colombiano de la rama ejecutiva del orden nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando a la población de bajos recursos económicos y con mérito académico.

Conforme a lo señalado en los artículos 1 y 6 de la Ley 1002 de 2005, y el artículo 1 del Decreto Legislativo 492 de 2020, el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida, en lo pertinente, a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1481 del 25 de julio de 2024 de la SFC.

En ese sentido, con relación al proceso de aprobación de los productos financieros para los usuarios (estudiantes de educación superior), la entidad tiene la obligación de cumplir con el Principio de Debida Diligencia, el cual exige a las entidades del Estado, especialmente a las del sector financiero, adoptar medidas específicas conforme a la normativa vigente, entre las que se destacan:

- A. Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: establece que las instituciones vigiladas por la SFC deben implementar mecanismos para conocer adecuadamente la actividad económica de sus clientes, la magnitud y características de sus transacciones, y verificar que los movimientos de fondos guarden relación con dicha actividad.
- B. Ley 1121 de 2006: amplía la aplicación de las obligaciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a otros actores, con el fin de prevenir la financiación del terrorismo, incluyendo la adopción de mecanismos de control para el conocimiento del cliente y sus operaciones.
- C. Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) de la SFC: establece que las entidades deben implementar mecanismos para el conocimiento del cliente, del mercado, la identificación y análisis de operaciones inusuales, y el reporte de operaciones sospechosas. Además, exige una debida diligencia permanente durante toda la relación comercial.
- D. Ley 2195 de 2022: obliga a las entidades del Estado y a otros sujetos obligados a implementar medidas de debida diligencia para identificar beneficiarios finales, en el marco de los sistemas de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas.

Este procedimiento debe articularse con los programas de transparencia y ética empresarial (PTEE – artículo 9) y con los programas de transparencia y ética pública (PTEP – artículo 31), garantizando coherencia con los principios de integridad institucional.

En todo caso, la implementación del principio de debida diligencia debe tener como eje central la protección frente al lavado de activos en las operaciones de los usuarios del ICETEX, especialmente aquellos beneficiarios de productos financieros, en coherencia con el enfoque misional de la Entidad.

En consecuencia, el contratista, en la realización de actividades asociadas al relacionamiento con usuarios o a la gestión de información sensible, deberá cumplir con los deberes de reporte, consulta y actualización establecidos en el marco del SARLAFT, según los lineamientos del ICETEX. Esto con el fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y mitigación de riesgos durante toda la relación contractual.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 📱 @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.